



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : JOSE ISAIAS CALDERÓN DÍAZ
Demandado : EULALIA ABRIL E INDETERMINADOS
Radicación : 2020-506

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia) de mínima cuantía, propuesto por JOSE ISAIAS CALDERÓN DÍAZ a través de apoderado judicial, en contra de EULALIA ABRIL ABRIL, sino fuera porque en virtud del artículo 28 numeral 7° del Código General del Proceso, la competencia territorial en los procesos en que se ejerciten derechos reales se determina por lugar donde estén ubicados los bienes, que en el presente asunto es la carrera 41 No. 55-47 sur barrio Danubio azul de BOGOTÁ D.C. según consta en el Certificado de Libertad y Tradición aportado con la demanda y manifestación de la parte demandada en el acápite de inspección judicial.

Por lo anterior, es menester remitirlo a los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá D.C.- reparto-

Por lo mencionado se

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO.- DISPONER la remisión de la demanda a los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá D.C.- reparto- para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor. Tramítese por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**